

IX. Deduciones sobre la cuota íntegra

Para determinar la **cuota líquida** se aplicarán sobre la cuota íntegra una serie de deducciones, de entre las que cabe destacar las que a continuación se comentan.

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

Quien haya adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013 o entregado cantidades a cuenta de su construcción, también con anterioridad a dicha fecha, podrá deducir de la cuota del IRPF el **15 %** de las cantidades destinadas al pago del préstamo (principal más intereses) utilizado para la adquisición de la vivienda habitual, si bien la base de la deducción no puede superar **9040 euros** por declarante (no se duplica en caso de declaración conjunta).

A estos efectos, téngase en cuenta que forman parte de la base de la deducción, no solo las cantidades destinadas al pago del préstamo (principal más intereses), sino también el importe satisfecho para el pago de la cuota del seguro de vida o de amortización de créditos y el seguro de hogar cuando la contratación de tales seguros figura entre las condiciones del prestamista para que el deudor pueda contratar el préstamo. En este sentido se ha pronunciado la **DGT** en contestación, entre otras, a **Consultas Tributarias de 8 de febrero de 2018 (V0320-18), 19 de julio de 2017 (V1921-17) y 30 de julio de 2012 (V1653-12)**.

DEDUCCIÓN POR DONATIVOS

En el ejercicio 2021, con carácter general, se podrá **deducir de la cuota** del IRPF el resultado de aplicar a las cantidades donadas a determinadas entidades sin fines lucrativos (básicamente, fundaciones, ONG, asociaciones de utilidad pública) la siguiente escala¹⁸:

150 euros	80 %
Resto base deducción	35 %

No obstante, si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realiza-

do donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros, será, en 2021, del 40 %.

Por último, señalar que la base de la deducción no podrá exceder del 10 % de la base liquidable.

La efectividad de los donativos, donaciones y aportaciones deducibles se justificará mediante certificación expedida por la entidad beneficiaria.

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

Bajo el cumplimiento de determinados requisitos, es posible aplicar una **deducción del 30 % sobre la cuota íntegra del IRPF** de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.

La **base máxima** de la deducción será de **60 000 euros** y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas. No obstante, no formará parte de la base de deducción las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades se hubiera practicado la deducción autonómica. A estos efectos, recordamos que algunas comunidades autónomas, como Aragón, Baleares, Cantabria, Cataluña, Galicia, Madrid y Murcia, han aprobado una deducción similar a esta aplicable sobre la parte autonómica de la cuota.

Finalmente, tenga en cuenta que para la práctica de la deducción será necesario obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido.

18. El Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, elevó, con efectos 1 de enero de 2020, en cinco puntos porcentuales los porcentajes de deducción previstos para las donaciones efectuadas por contribuyentes del IRPF a las entidades beneficiarias del mecenazgo (entidades sin fines lucrativos).

DEDUCCIÓN POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Los contribuyentes que ejerzan actividades económicas y tengan un **importe neto de cifra de negocios** en el ejercicio anterior **inferior a 10 000 000 euros**, podrán aplicar una deducción sobre la cuota del impuesto del **5 %** de los **rendimientos netos de actividades económicas** del período impositivo que se **invirtan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas**. No obstante, el porcentaje de deducción será del **2,5 %** cuando el contribuyente hubiera practicado la reducción en base imponible por inicio de actividad o se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla respecto de las que se hubiera aplicado la deducción prevista en la normativa del IRPF por obtención de rentas en estos territorios.

La inversión en elementos afectos a actividades económicas deberá realizarse en el período impositivo en que se obtengan los rendimientos objeto de reinversión o en el período impositivo siguiente. La deducción se practicará en la cuota íntegra correspondiente al período impositivo en que se efectúe la inversión.

Por lo tanto, un profesional autónomo que como tal haya obtenido durante el ejercicio 2021 rendimientos de actividades económicas, podrá **reducir la cuota de su IRPF en un 5 %** del importe de sus rendimientos de actividades económicas que haya reinvertido en la adquisición de elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos.

DEDUCCIÓN POR OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE VIVIENDAS

Una de las novedades con las que nos encontramos en la declaración del IRPF del ejercicio 2021, es la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas, deducción ésta que ha sido introducida de forma temporal en la Ley del IRPF¹⁹ por el artículo 1.Dos del Real Decreto-Ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En concreto, esta deducción se divide en las siguientes tres deducciones.

Deducción por obras para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración²⁰

En el período impositivo 2021, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, los contribuyentes podrán deducir de la cuota íntegra de su IRPF el **20 %** de las cantidades satisfechas, desde el 6 de octubre hasta el 31 de diciembre, por las obras realizadas durante dicho período para la **reducción de la demanda de calefacción y refrigeración** de su vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2023.

La base máxima de esta deducción es de **5000 euros** anuales.

Deducción por obras para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable²⁰

En el período impositivo 2021, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, los contribuyentes podrán deducir el **40 %** de las cantidades satisfechas, desde el 6 de octubre hasta el 31 de diciembre, por las **obras** realizadas durante dicho período para la **mejora en el consumo de energía primaria no renovable** de su vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2023.

A estos efectos, únicamente se entenderá que se ha mejorado el consumo de energía primaria no renovable en la vivienda en la que se hubieran reali-

19. En concreto, dicha deducción se ha incorporado en la Disposición Adicional Quincuagésima de la Ley del IRPF.

20. Téngase en cuenta que se trata de una deducción de carácter temporal que únicamente podrá practicarse por las obras realizadas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, si bien en el ejercicio 2021 solo pueden ser objeto de deducción las cantidades satisfechas en dicho ejercicio

zados tales obras cuando se reduzca en al menos un 30 % el indicador de consumo de energía primaria no renovable, o bien, se consiga una mejora de la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación, acreditado mediante certificado de eficiencia energética expedido por el técnico competente después de la realización de aquéllas, respecto del expedido antes del inicio de las mismas. La base máxima de esta deducción es de **7500 euros** anuales.

Deducción por obras de rehabilitación energética²¹

Bajo el cumplimiento de determinados requisitos, en el ejercicio 2021, los contribuyentes propietarios de viviendas ubicadas en edificios de uso predominante residencial en el que se hayan llevado a cabo, desde el 6 de octubre hasta 31 de diciembre, **obras de rehabilitación energética**, podrán deducirse el **60 %** de las cantidades satisfechas durante dicho período por tales obras.

A estos efectos, tendrán la consideración de obras de rehabilitación energética del edificio aquéllas en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del edificio en el que se ubica la vivienda, debiendo acreditarse, con el certificado de eficiencia energética del edificio expedido por el técnico competente después de la realización de aquéllas, una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un 30 % como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación, respecto del expedido antes del inicio de las mismas.

La base máxima de esta deducción será de **5000 euros** anuales.

21. Téngase en cuenta que se trata de una deducción de carácter temporal que únicamente podrá practicarse por las obras realizadas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, si bien en el ejercicio 2021 solo pueden ser objeto de deducción las cantidades satisfechas en dicho ejercicio.